



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5325/18

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal del expediente RRA 5325/18, en el que:

- I. El nueve de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **ordenar** lo siguiente:

“...la entrega de los mismos, conforme a la Ley aplicable, previo el pago de derechos que al respecto deberá hacer el hoy recurrente, mediante el formato de pago ya puesto a su disposición.” (sic)

- II. El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a este Instituto a través de correo electrónico, la siguiente documentación:

- Copia simple del recibo del formato de depósito.

- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 127 y 170 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días hábiles a la parte recurrente, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación a la información que le fue allegada en cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6°, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al sujeto obligado, remitiendo las constancias de cuenta, las cuales obran en el expediente de cumplimiento, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto mediante correo electrónico, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5325/18

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO. Se hace constar que el término de cinco días concedido al particular, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, transcurrió del veinticinco al treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, toda vez que la notificación fue efectuada el veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, sin tomar en cuenta los días veintisiete y veintiocho del mismo mes y año por ser días inhábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace constar que de la revisión a las constancias de cumplimiento que integran el expediente del recurso de revisión, no se localizó ningún documento en el que se apreciara que la parte recurrente se hubiese manifestado en relación con el cumplimiento brindado por el sujeto obligado, por tanto, se tiene por fenecido el plazo otorgado para realizar manifestaciones.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por **cumplida** la resolución emitida por este Instituto en el recurso de revisión identificado con el número RRA 5325/18, con base en las consideraciones siguientes:

En el presente caso, se tiene que este Organismo Garante instruyó al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a que entregara la información, conforme a la Ley aplicable, previo el pago de derechos que al respecto deberá hacer el hoy recurrente, mediante el formato de pago ya puesto a su disposición.

En ese sentido, resulta oportuno precisar que el artículo 138 de la Ley Federal de la materia, señala que la información deberá de entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

En ese orden de ideas, los diversos 135 de la Ley General en cita, y 139 de la Ley Federal en comento, refieren que el pago respectivo deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Bajo esa lógica, en los artículos en comento, se establece que la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de sesenta días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado en su caso, el pago respectivo.

De las disposiciones normativas invocadas, se advierte que una vez que han transcurrido dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5325/18

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Dicho lo anterior, de la revisión a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, es posible advertir que **la notificación de disponibilidad de la información previo pago**, fue efectuada el **veintitrés de octubre de dos mil dieciocho**.

Precisado lo anterior, se hace constar que **el plazo concedido a la parte promovente para que informara a la Unidad de Transparencia si era de su interés obtener la información en la modalidad de copia simple, transcurrió del veinticuatro de octubre al seis de diciembre de dos mil dieciocho**, descontándose los días inhábiles, señalados tanto en el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, como en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, considerando que mediante correo electrónico del veintiuno de enero del año en curso, el sujeto obligado comunicó a este Instituto que el solicitante no se pronunció sobre la notificación de disponibilidad, es que se determina que no queda diligencia alguna por desahogar.

En atención de lo anteriormente expuesto, y considerando que: el sujeto obligado notificó a la parte promovente que se encontraba a su disposición previo pago de la información de su interés, sin que el mismo haya atendido la notificación de disponibilidad, en términos de los artículos 137 y 139 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, es que se advierte que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, acató la instrucción de la resolución de mérito, por tanto, **se tiene por cumplida**.

QUINTO. Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

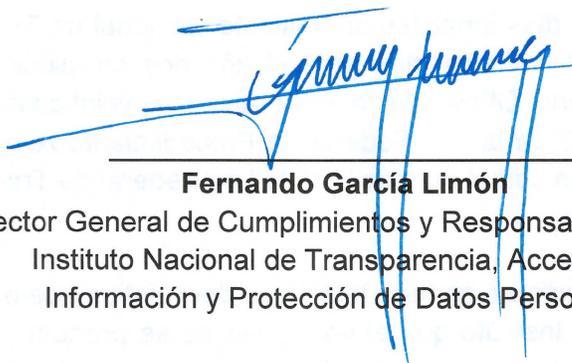
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5325/18

Sujeto Obligado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Fernando García Limón
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

OPSC/RGFC